

MINISTERIO DE AGRICULTURA

20761 *ORDEN de 15 de julio de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.888, interpuesto por «Arrocerías Españolas, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 23 de enero de 1980, sentencia en el recurso contencioso administrativo número 40.888 interpuesto por «Arrocerías Españolas, S. A.», sobre pago de restituciones a la exportación de arroz elaborado; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Arrocerías Españolas, S. A.", contra las Resoluciones del Ministerio de Agricultura de ocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete, del Director general de SENPA, y la de dos de febrero de mil novecientos setenta y ocho de la misma autoridad, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra aquélla; todo ello sin una condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.
Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

20762 *ORDEN de 21 de julio de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.167, interpuesto por «Fábrica de Harinas del Pilar».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 11 de marzo de 1980 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.167, interpuesto por «Fábrica de Harinas del Pilar», sobre reclamaciones de devolución de cantidades cobradas en los precios de venta del trigo al recurrente; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Enrique Brualla de Piniés, en nombre y representación de "Fábrica de Harinas del Pilar, S. A.", contra resoluciones del Ministerio de Agricultura de cuatro de julio de mil novecientos setenta y siete y veintidós de abril de mil novecientos setenta y ocho, que declaramos conforme a derecho; sin hacer condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.
Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

20763 *ORDEN de 21 de julio de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1087/77, interpuesto por don Manuel Martínez Escudero y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 15 de marzo de 1980, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.087/77, interpuesto por don Manuel Martínez Escudero y otros, sobre reconocimiento de servicios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, sin entrar a conocer del fondo del asunto, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Tomás Pita Carpenter, en nombre y representación de don Manuel Martínez Escudero y otros, a que se contraen los presentes autos; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.
Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

20764 *ORDEN de 21 de julio de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.168, interpuesto por don Juan Arnáu Ibarz («Fábrica de Harinas La Carmelina»).*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 27 de febrero de 1980 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.168, interpuesto por don Juan Arnáu Ibarz («Fábrica de Harinas La Carmelina»), sobre reclamaciones de devolución de cantidades cobradas en los precios de venta del trigo al recurrente; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Arnau Ibarz contra resolución que dictó el Ministerio de Agricultura el veintidós de abril de mil novecientos setenta y ocho, confirmando otra de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios, sobre reclamaciones de devolución de cantidades cobradas en los precios de venta del trigo al recurrente; y todo ello sin una condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

20765 *ORDEN de 21 de julio de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.160, interpuesto por don Francisco Azón Aznar («Fábrica de Harinas Azón»).*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 13 de febrero de 1980 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.160, interpuesto por don Francisco Azón Aznar («Fábrica de Harinas Azón»), sobre reclamaciones de devolución de cantidades cobradas en los precios de venta del trigo al recurrente, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Azon Aznar contra la resolución que dictó el Ministerio de Agricultura el veintidós de abril de mil novecientos setenta y ocho, confirmando otra de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios, sobre reclamaciones de devolución de las cobradas en los precios de venta del trigo a la recurrente; y todo ello sin una condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

20766 *ORDEN de 21 de julio de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1289/77, interpuesto por don Carlos Miguel Lancho de León y otro.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 5 de marzo de 1980, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1289/77, interpuesto por don Carlos Miguel Lancho de León y otro, sobre denegación de diversos complementos por conducción de vehículos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, dando lugar a la causa de oposición del artículo ochenta y dos, c), de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa alegada por la Abogacía del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Miguel Lancho de León y don Javier Plaza Herrero contra la denegación presunta, por silencio, de que, como Inspectores de Campo y Cosechas del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, se les concedan complemento de destino, complemento de dedicación exclusiva y gratificación por la conducción de vehículos; sin costas.»